



"Legislatura de la Perspectiva de Género"



OFICIO: PAAO/MD/03/2022

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en sentido positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural universal, presentada por las y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de marzo de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pensión rural universal.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

I. Las personas trabajadoras del sector rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales. De acuerdo con el INEGI, los trabajadores agrícolas conforman el 4.17 por ciento de la distribución de la fuerza laboral en México. No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, las actividades de agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza fueron de las industrias con mayor tasa de informalidad laboral¹ con 86.1 por ciento al segundo trimestre de 2021, 30 puntos porcentuales superior al promedio nacional.

Las entidades con mayor índice de informalidad laboral en la industria agrícola fueron Ciudad de México, con el 100 por ciento de los trabajadores; Hidalgo con 94.6 por ciento y San Luis Potosí, con 93.1 por ciento. También destaca la informalidad en que laboran los trabajadores agrícolas de nuestra entidad federativa con 91.2 por ciento.

Es fundamental destacar que el 45 por ciento de los trabajadores del campo son subordinados y remunerados, el 37.1 por ciento trabaja por cuenta propia, el 12.6 por ciento son trabajadores sin sueldo y tan solo el 5.3 por ciento son empleadores, de acuerdo con las “Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola (15 de mayo)” elaborado por el INEGI en 2016.

La precariedad del sector agrícola también se ilustra en los ingresos que perciben. Al segundo trimestre de 2021, se estimó que más de 2 millones 940 mil personas en México eran trabajadoras del sector agrícola, cuyo salario promediaba los 2,160 pesos en una jornada de 38.1 horas a la semana. Esta percepción mensual era casi dos mil pesos inferior al salario mínimo nacional equivalente a 4,251 pesos.

No obstante, la situación salarial para los trabajadores agrícolas en diversas entidades es mucho peor que el promedio nacional, como es el caso de Guerrero, cuyos trabajadores agrícolas perciben 187 pesos mensuales; Morelos con 233 pesos, Oaxaca con 560 pesos, Puebla con 647 pesos y Quintana Roo con 849 pesos mensuales. Destaca el caso de

¹ De acuerdo con INEGI, la población ocupada en la informalidad laboral considera, sin duplicar, a los que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo. Fuente: Indicadores de ocupación y empleo cifras oportunas durante noviembre de 2021, Instituto Nacional De Estadística y Geografía. Comunicado de prensa núm. 794/21, 23 de diciembre de 2021. Página 9. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/iooe/iooe2021_12.pdf



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

nuestro Estado, con un salario mensual de 2381 pesos, muy por debajo de otras entidades federativas, tales como Yucatán con un salario mensual de 2628 pesos; Guanajuato con un salario mensual de 3407 pesos; Nuevo León con un salario mensual de 3616 pesos; Tabasco con un salario mensual de 3975 pesos; Tamaulipas con un salario mensual de 3980 pesos; Baja California con un salario mensual de 4549 pesos; Nayarit con un salario mensual de 4729 pesos y Sinaloa con un salario mensual de 4783 pesos.

Además de la precariedad salarial, también preocupa la edad de la mayoría de las y los trabajadores agrícolas, quienes ostentan, en promedio, 48.3 años de edad; por lo que están más cerca de la edad de jubilación, lo que complica la percepción de una pensión o retiro digno. También vale la pena destacar que los trabajadores del campo son el grupo económicamente activo de mayor edad, es decir se mantienen trabajando hasta los 70 años, lo que se explica en gran medida por la falta de un sistema de pensiones adecuado para el campo.

Los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.5 pesos por hora trabajada, y tan solo 7 de cada 100 trabajadores obtienen un aguinaldo y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B de la manera siguiente:

“Artículo 237-B.- *Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:*

I. [...]

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles; y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.”

La realidad es que, de acuerdo con datos del Informe 2019 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el cierre del mes de enero de 2019 tan solo existen 275 mil 646 trabajadores eventuales del campo afiliados a este sistema, y en el régimen obligatorio como trabajadores eventuales se ubican 35,255 y tan solo 18,809 en el régimen

voluntario². Adicionalmente, se estima que casi 500.000 adultos mayores del campo reciben el apoyo del Programa de Pensión Universal para Adultos Mayores, no obstante, persiste un gran rezago en la cobertura de servicios de seguridad social y pensión para todos los trabajadores del campo.

Por ello, no sorprende que de acuerdo con la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas 2019, “La población jornalera agrícola está entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social, sin acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social”.³ En el mismo sentido, Coneval destaca que entre 2018 y 2020, el porcentaje de personas con carencia por acceso a la seguridad social presentó una disminución de 1.4 puntos porcentuales, pasando de 53.5 por ciento a 52.0 por ciento de la población en general.⁴

Por otro lado, es importante resaltar la importancia del sector rural en México. Tan solo el sector Agricultura, Cría y Explotación de Animales, Pesca y Caza registró en el segundo trimestre de 2021⁵ un producto interno bruto de \$1.02 billones de pesos, un aumento del 17 por ciento con respecto al trimestre anterior. Asimismo, según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total del sector equivale a \$44,564 millones de pesos, con un agregado de fuerza laboral en toda la cadena productiva por más de 9.1 millones de personas, de las cuales se estima laboran de 700 mil niñas, niños y adolescentes, siendo un 19 por ciento de los hogares mexicanos dependientes económicamente de manera directa o indirecta del sector.⁶

II. Dada la importancia del sector rural, así como las condiciones actuales de los jornaleros, es preciso recordar el marco jurídico que regula las condiciones de acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras, reconocido y consagrado como derecho en primer

² <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/entrevistas/518#gsc.tab=0>

³ Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados. “Jornaleros Agrícolas en México”, junio 2019. Recuperado de: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/21Jornaleros_agricolas.pdf

⁴ Coneval, 2021, Nota técnica sobre la carencia por acceso a la seguridad social, 2018 - 2020, https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_la_carencia_por_acceso_a_la_seguridad_social_2018_2020.pdf

⁵ Data México, 2021, <https://datamexico.org/es/profile/industry/agriculture-animal-production-forestry-fishing-and-hunting?occupationMetrics2=salaryOption#about>

⁶ Ibidem.



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

lugar en el artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

“XXIX . Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

Mientras que en el artículo 27 fracción XX de la misma Constitución se señala lo siguiente:

“Artículo 27. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional , y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Es dentro de la Ley del Seguro Social en su capítulo X, “De la Seguridad Social en el Campo”, en sus artículos del 234 al 239 la seguridad social para los jornaleros agrícolas de la siguiente manera:

- Que las mujeres y los hombres del campo tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma.
- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sader) para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.
- Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta ley.

El reconocimiento de los trabajadores del sector rural en el sistema de seguridad social se ubica en la Ley de Seguridad Social en su artículo 5 fracción XIX, de la siguiente manera:

“XIX. Trabajador eventual del campo: persona que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.”

Asimismo, tras la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el DOF el 1 de mayo de 2019 en el artículo 279 Quáter, se señala que:

“El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo ”.

Es importante señalar que el trabajo de las personas que se dedican a las actividades agrícolas y del campo tienen la necesidad de promover, proteger y preservar la salud, la dignidad humana, los derechos fundamentales del trabajo tanto a nivel personal como



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

colectivo y de sus familias, en aras de ampliar su bienestar social y condición de vida. Al respecto, la fracción IV del artículo 154 y la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, señala que:

*“**Artículo 154.** Los programas del gobierno federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, **la seguridad social**, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, **jornaleros agrícolas** y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.*

[...]

*IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados **al sector agropecuario**, específicamente etnias, **jóvenes, mujeres, jornaleros** y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e **instrumentarán programas** enfocados a su propia problemática y **posibilidades de superación** , mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas”.*

Otro aspecto para considerar en materia internacional son las reglas del Tratado Comercial de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que disponen diversas herramientas en el sector laboral para el sector agrícola, autoridades y productores, entre ellas el de fortalecer la autoevaluación, reglas y cumplir con las legislaciones sobre el trabajo digno, y buenas prácticas (prohibir el trabajo infantil, trabajo forzado) que garanticen los derechos de los trabajadores del campo.

III. Con todo lo anterior, la iniciativa a la que hoy nos referimos, **presentada el 12 de octubre de 2021 por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados**, continúa con una de las luchas más representativas de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para crear el Fondo de Pensión Rural Digna, que buscaría garantizar que las personas trabajadoras del sector tengan acceso a un retiro con dignidad.



“Legislatura de la Perspectiva de Género”

Cabe destacar que **desde el 28 de septiembre de 2017, durante la LXIII Legislatura fue presentada por primera vez una iniciativa que buscaba crear una pensión rural digna por el entonces diputado Clemente Castañeda**. Posteriormente, **el 18 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, el Diputado Eduardo Ron Ramos presentó la iniciativa** que tiene por objeto establecer el Fondo de Pensión Rural para los Trabajadores. Más adelante, el 11 de octubre de 2018, la Senadora Patricia presentó la iniciativa que propone que los trabajadores del campo tengan derecho a una pensión para el retiro otorgada a través del Fondo de Pensión Rural, con fondos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. En este sentido, es preciso destacar que a causa de la pandemia de Covid-19 debemos considerar la fragilidad económica en la que se encuentra este sector, especialmente a los pequeños productores rurales que vieron disminuidos sus ingresos en diversas regiones. Por ello, es responsabilidad del Poder Legislativo, incluidos los **Congresos Estatales**, constituir políticas públicas que apoyen el crecimiento de este sector y que redunde en sus derechos laborales que permitan contar con una mejor vida para sus familias y un retiro digno mediante la creación de un Fondo de Pensión Rural.

Este panorama obliga al Estado mexicano a tomar acciones concretas para garantizar el acceso de todos los trabajadores del campo a un retiro digno, lo que constituye un derecho fundamental de todos los trabajadores. Por ello, la iniciativa que está por dictaminarse en las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados** atendía parte de la problemática al proponer lo siguiente:

- **La creación de un Fondo de Pensión Rural financiado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el beneficio de todos los trabajadores del campo que cumplan con los requisitos de retiro por edad o cesantía en edad avanzada en los términos de la Ley de Seguridad Social.** Este Fondo de Pensión Rural será independiente de otros programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios.
- La obligación de realizar inspecciones periódicas por parte de las autoridades facultadas **para asegurarse de que los trabajadores del campo se adscriban a los servicios de seguridad social.**



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

- **Mediante una disposición transitoria, se plantea el ordenamiento de todos los programas en materia de política de seguridad social para el campo**, ya que se estima que hay al menos 6 programas distintos que buscan atender este tema.
- Mediante este Fondo de Pensión Rural, se proveerá de manera vitalicia a los trabajadores del campo retirados un ingreso que se ajustará de conformidad con **el salario mínimo vigente que así determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (Conasami). actualmente sería de \$4,300 pesos mensuales.**
- Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a la seguridad social, un derecho fundamental que **permitirá reducir la pobreza y las carencias en el sector rural mexicano, uno de los más vulnerables del país.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Campeche, exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en sentido positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para la creación de una Pensión Rural Digna a nivel nacional.

SEGUNDO.- Para los efectos de este Acuerdo, gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, solicitamos a esta Soberanía que el presente acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense del trámite en Comisiones.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"



ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO
"MOVIMIENTO CIUDADANO"**

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
COORDINADOR

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR
SUBCOORDINADORA

INTEGRANTES:

DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ
HERNÁNDEZ

DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA
GUILLERMO

DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ

DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ